Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 087/2004

La Paz, 01 de abril de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27412 DE 26-03-04 QUE ABROGA EL DECRETO SUPREMO N° 27296 DE 20-12-03 SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27412 de 26-03-04 que abroga el decreto supremo N° 27296 de 20-12-03 sobre medidas de salvaguardia.

PAV/yatp

Abog. Pedro Alvarez Vilaseca
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

AÑO XLIV Nº 2579 LA PAZ – BOLIVIA 29 DE MARZO DE 2004

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956
"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.
Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO Nº 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: Nº 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

D E C R E T O S

27408 **16 DE MARZO DE 2004.-** Complementaciones al Decreto Supremo Nº 26973 de 27 de marzo de 2003, (Dirección para la Gestión de Personal del Servicio de Educación Pública).

27409 **17 DE MARZO DE 2004.-** Autorizar la modificación presupuestaria intrainstitucional que permita el desarrollo de las actividades de la Unidad de Pequeños Agricultores y Productores Campesinos – UPAPC.

27410 **23 DE MARZO DE 2004.-** Desígnase Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, al Dr. Ernesto Muñoz Pereyra, Viceministro de Asuntos Campesinos.

27411 **24 DE MARZO DE 2004.-** Desígnase Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, al Lic. Carlos Romero Mallea, Viceministro de Electricidad y Energía Alternativas.

27412 **26 DE MARZO DE 2004.-** Abroga el Decreto Supremo Nº 27296 de 20 de diciembre de 2003 (Medida de Salvaguardia).

27413 **26 DE MARZO DE 2004.-** Se amplía la vigencia del Decreto Supremo Nº 25230 hasta el 31 de diciembre de 2004 (Registro Civil).

27414 **26 DE MARZO DE 2004.-** Se mantiene la vigencia de lo establecido en los Decretos Supremos Nº 24335 de 19 de julio de 1996 y Nº 24398 de 31 de octubre de 1996, para la unidad de medida de los contratos de riesgo compartido (Hidrocarburos).

27415 **26 DE MARZO DE 2004.-** Se modifica el nombre del cargo de Director General de Cultura dependiente del Viceministro de Cultura del Ministerio de Desarrollo Económico, por el de "Director General de Promoción Cultural".

27416 **26 DE MARZO DE 2004.-** Se posterga el cronograma de la nominación y licitación anual de áreas, (Exploración y/o Explotación), hasta su aprobación y puesta en vigencia de la nueva Ley de Hidrocarburos y la de sus respectivos reglamentos.

27417 **26 DE MARZO DE 2004.-** Complementar el Decreto Supremo Nº 27384 de 20 de febrero de 2004, Reglamentario a la Ley de Reestructuración Voluntaria y, modificar el Decreto Supremo Nº 27385 de 20 de febrero de 2004 que crea el Fondo de Fortalecimiento de Empresas.

27418 **26 DE MARZO DE 2004.-** Comisión Nacional Boliviana para la cooperación con la UNESCO.- COMINABOL.

DECRETO SUPREMO N° 27412

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27296 de 20 de diciembre de 2003, dispuso la aplicación de una medida de salvaguardia provisional a las siguientes subpartidas provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina: 3402.20.00.00; 1905.90.00.00; 1905.31.00.00; 4911.10.00.00; 3401.19.10.00 y 2104.10.10.00, imponiéndose un Gravamen Arancelario del diez por ciento (10%), en el marco del Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, que prevé la aplicación de medidas de salvaguardia en aquellos casos en los que las importaciones provenientes de la Subregión, causen perturbaciones en la producción nacional de productos específicos de un País Miembro.

Que el Decreto Supremo N° 27296, aprobado en cumplimiento del Auto dictado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina el 28 de agosto de 2002 en el proceso 24-AI-2002 – "Sumario de Incumplimiento de Sentencia" en contra del Perú, dispuso aplicar un Gravamen Arancelario de un diez por ciento (10%) adicional al porcentaje previsto en su Artículo 2 a las seis subpartidas señaladas, provenientes de la República del Perú.

Que con el fin de regularizar el comercio entre los Países Miembros de la Comunidad Andina, es conveniente suprimir la aplicación de la mencionada medida de salvaguardia, sin perjuicio de que el Gobierno de Bolivia, continúe evaluando los posibles daños que pudiera sufrir la producción nacional de los mencionados productos.

Que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante auto dictado el 17 de marzo de 2004, determino levantar las sanciones que fueron autorizadas mediante auto de 28 de agosto de 2002 y archivar el proceso 24-AI-2002 – "Sumario por Incumplimiento de Sentencia".

Que en este contexto, se hace necesario abrogar el Decreto Supremo N° 27296, a fin de no contravenir las nuevas determinaciones establecidas.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-

I. Se abroga el Decreto Supremo N° 27296 de 20 de diciembre de 2003, por tanto, las entidades competentes que administraron la medida de salvaguardia, adoptaran las disposiciones correspondientes para la aplicación de la presente norma.

II. El presente Decreto Supremo, entrará en plena vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Los Señores Ministros en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez, Xavier Nogales Iturri, Carlos Romero Mallea Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Antonio Aranibar Quiroga, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Ernesto Muñoz Pereyra Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Roberto Barbery Anaya, Justo Seoane Parapaino..

DECRETO SUPREMO Nº 27413

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 25230 de 23 de noviembre de 1998, Decreto Supremo Nº 25632 de 24 de diciembre de 1999, Decreto Supremo Nº 25832 de 6 de julio de 2000, Decreto Supremo Nº 26039 de 28 de diciembre de 2000, Decreto Supremo Nº 26481 de 17 de enero de 2002 y Decreto Supremo Nº 26974 de 27 de marzo de 2003, se dispuso la ampliación del plazo establecido en el Artículo 37 del Decreto Supremo Nº 24247 de 7 de marzo de 1996, con la finalidad de incrementar y mejorar el registro de nacimientos.

Que el Decreto Supremo Nº 25230 dispone la ampliación para el registro de menores en todo el territorio nacional de 0 a 7 años de edad con la presentación de certificado de nacido vivo o la declaración de dos testigos y también para las personas nacidas antes de 1943 con la presentación del certificado de bautismo; certificado de matrimonio civil o religioso o libreta familiar; libreta de Servicio Militar, libreta de Desmovilización de Declaratoria de Benemérito.

Que es necesario ampliar la fecha y los mecanismos de inscripción de nacimientos en el Registro Civil para facilitar el acceso al mismo y reducir la tasa de personas que no se encuentran registradas del país.

EN CONSEJO DE GABINETE,